UNCUYO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

RECTORADO

▶ 2012
Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO

MENDOZA, 29 JUN 2012

VISTO:

El Expediente: REC:0007533/2012, donde la Secretaría de Desarrollo Institucional del Rectorado eleva el pedido para que la Universidad Nacional de Cuyo adhiera al Programa de Compras Estatales propuesto por la Ley de Promoción de la Economía Social y Solidaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Economía Social y Solidaria en Mendoza es una realidad palpable que se manifiesta a través de actores que logran un sentido y mayor eficiencia al articularse de manera asociativa y enfrentar el consumo, la producción, el empleo, la vivienda y el crédito.

Que en Mendoza la Economía Social y Solidaria aporta aproximadamente un diez por ciento del Producto Bruto Geográfico y contempla directamente a unos ciento ochenta mil mendocinos.

Que la Universidad Nacional de Cuyo es un actor promotor y participativo del Foro de Economía Social de la Provincia de Mendoza desde sus inicios en 2009.

Que, asimismo, contribuye al desarrollo de la Economía Social y Solidaria a través de proyectos de investigación y extensión universitaria.

Que, además, ha participado en la elaboración y sistematización del Anteproyecto de Ley de Promoción de la Economía Social y Solidaria que actualmente tiene media sanción dada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza.

Que la Ley de Promoción de la Economía Social y Solidaria, en su Artículo 13, estipula dar prioridad en el diez por ciento de las adquisiciones del Estado Provincial de bienes y servicios a través de la implementación del "Compre del Estado".

Por ello, atento a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **Adherir esta Universidad al Programa de Compras del Estado en el marco de la Ley Provincial de Economía Social y Solidaria dando prioridad hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en las adquisiciones de bienes y servicios ofrecidos por actores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Mendoza en la compras de la Universidad Nacional de Cuyo, teniendo en cuenta las adecuaciones que deberán realizarse a las normativas actualmente vigentes,** de acuerdo con las especificaciones del Anexo I, que con CUATRO (4) hojas, forma parte de la presente resolución, que contiene el Anteproyecto de la mencionada Ley Provincial.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Secretario de Desarrollo Institucional
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1600
dc.
Economía Social y Solidaria-Compras (Adhesión)

ANEXO I
-1-

Anteproyecto de Ley de Promoción de la E.S. y S.

ANTE PROYECTO LEY

DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Articulo 1°) Se entiende por Economía Social y Solidaria al conjunto de recursos y actividades, y de instituciones y organizaciones, que operan según principios de solidaridad, cooperación y autoridad legítima, la apropiación y disposición de recursos, en la realización de actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento y consumo digno y responsable, cuyo sentido no es el lucro sin límites sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, y del medio ambiente; para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria.

Articulo 2°) Los sujetos de la Economía Social y Solidaria poseen una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa, con justa distribución de los recursos, ingresos y beneficios; y realizan actividades que no sólo incluyen la producción y consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales.

Entre ellos se cuentan:

1) **personas jurídicas** como Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Organizaciones Vecinales, Organizaciones de microcrédito, Organizaciones campesinas, Organizaciones de agricultura familiar, Empresas recuperadas, Comercializadoras solidarias, Organizaciones Solidarias;

2) **grupos asociativos legitimados** como Ferias Populares, Clubes del Trueque, Centros de Estudios e Investigaciones;

3) **personas físicas** como Microemprendedores vinculados y Efectores de desarrollo local y economía social.

Artículo 3°) Se establece el **Programa de Promoción de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Mendoza,** que tiene los siguientes objetivos:

a) Diseñar una **Planificación** Estratégica Participativa a corto, mediano y largo plazo tendiente a la construcción de una política pública integrada y articulada de la Economía Social y Solidaria en todo el territorio de la provincia de Mendoza.

b) Implementar programas de **Educación** en capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de sus productos y a transmitir e incorporar los principios y valores de la Economía Social y Solidaria en la sociedad mendocina.

c) Proponer y ejecutar un sistema de **Formalización** y cuantificación de los sujetos pertinentes, a través de la articulación con otros organismos provinciales y nacionales; y la implementación de un régimen diferencial de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial así como de una gestión eficaz en inscripciones correspondiente a diversos productos y/o servicios.

Res. N° 1600

Anteproyecto de Ley de Promoción de la E.S. y S.

d) Favorecer los **procesos Productivos** de las personas y organizaciones que desarrollen actividades dentro del marco de la Economía Social y Solidaria a través de una política de subsidios y financiamiento de sus actividades.

e) Promover acciones concretas referidas a fortalecer el circuito de **la Comercialización** para permitir darle sustentabilidad y sostenibilidad incorporando mecanismos de involucramiento social.

Artículo 4°) Se crea el **Fondo Especial de Promoción** para el cumplimiento y ejecución del Programa de Promoción de la E.S.S. de la presente ley, el que debe operar por medio de una cuenta bancaria única, administrado por la autoridad de aplicación, que se constituye con los siguientes recursos:

a) Recursos del presupuesto de la provincia, que ascenderán a $3.000.000 (pesos tres millones) ajustables, los que se asignarán en un tercio del mismo para la estructura organizativa funcional del Instituto y las dos terceras partes restantes para la aplicación en un Fondo Semilla para apoyar a través de subsidios o microcréditos a proyectos socio productivos viables los que tendrán como características necesaria su posible replicabilidad o reedición, lo que será detallado en la reglamentación que emane la sanción de esta ley.
b) Recursos provenientes del aporte de los mismos sujetos de la E.S.S., que serán definidos por el Directorio del Instituto y que implicarán una Cuota Aporte de los integrantes del Registro.
c) Recursos provenientes de organismos nacionales o internacionales, tanto del sector público como del privado.

Artículo 5°) Para ejecutar el Programa de Promoción a través de la administración del Fondo Especial de Promoción que se establece en la presente ley; créase el **Instituto de Economía Social y Solidaria de Mendoza**, como ente autárquico con personería jurídica propia, el que dependerá directamente del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6°) La dirección y administración del Instituto de Economía Social de Mendoza, estará a cargo de un Directorio conformado por tres (5) miembros, tres (3) serán designados por el Poder Ejecutivo y dos (2) serán representantes de organizaciones de la Economía S. y S. El directorio será presidido por uno de los directores designado por el poder ejecutivo provincial y funcionará conforme con las reglas establecidas en el art. 40 de la ley 3909.

Artículo 7°) El Directorio será asesorado en sus funciones por un Comité Asesor ad-honorem, integrado por representantes de Áreas gubernamentales de la Producción, Desarrollo Humano, Agricultura, INTA, INTI, representantes municipales de los oasis productivos, representantes de Redes, de Foros y de organizaciones de 2° y 3° nivel, los que serán seleccionados por procedimientos a establecer en la reglamentación respectiva.

Artículo 8°). Funciones del directorio: Serán funciones del directorio:

a) El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal del Instituto de Economía Social de Mendoza.
b) Dirigir y administrar el Instituto de Economía Social de Mendoza.
c) Elaborar el presupuesto del Instituto de Economía Social de Mendoza y elevarlo al Poder Ejecutivo para su incorporación al presupuesto general de la Provincia.

Res. N° 1600

Anteproyecto de Ley de Promoción de la E.S. y S.

d) Administrar los fondos asignados de acuerdo con las previsiones presupuestarias del organismo y según las normas legales vigentes que para cada caso corresponda;
e) Ejercer la administración y cuidado de los bienes patrimoniales asignados al Instituto de Economía Social de Mendoza.
f) Celebrar convenios de colaboración con otros organismos del gobierno provincial, municipales o nacionales

Articulo 9°) Son facultades y obligaciones del Instituto de Economía Social y Solidaria de Mendoza:

Coordinación y Planificación

a) Impulsar una Planificación participativa y estratégica junto con los diversos actores de la Economía social y Solidaria
b) Organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable, organizativo y social sobre la materia de su competencia; para lo cual podrá emprender cursos, conferencias, congresos y publicaciones;
c) Promover la actualización permanente y adecuación de la legislación concerniente al sector de la E.S. S.
d) Coordinar y vincular su acción con los entes públicos y privados, educativos – productivos y financieros a fin de promover la E.S.S.

Educación y Capacitación

e) Capacitar, Asistir y Asesorar técnicamente en materia de: Planificación; Formulación de Proyectos de Negocios; Gerenciamiento Administrativo, Comercial y Productivo; Capital Humano, Procesos Grupales y Asociativismo; Mejora Continua de Productos y Servicios; y toda otra materia que demanden los beneficiarios del Régimen de Promoción;
f) Transmitir y difundir los principios y valores de la economía social y solidaria en los sistemas formales y no formales de la educación.

Formalización y Cuantificación

g) Registrar a las Unidades de la E.S.S. que soliciten su incorporación en el Régimen de Promoción, comprendidas en los límites que se establezcan;
h) Ejercer control y auditar sobre los fines y usos de los beneficios fiscales y financieros que otorgare el Estado Provincial;
i) Promover una Política Fiscal, Tributaria y Previsional que procure la formalización y seguridad social de trabajadores-productores, promotores y organizaciones de la ES.S.
j) Promover la Asociatividad e integración de Productores y Consumidores en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural;
k) Relevar y sistematizar periódicamente estadísticas e información del sector de la E.S.S.

Apoyo a la Producción

l) Asesorar, Informar y Vincular en materia de procesos productivos;
m) Asistir Financieramente con fondos propios o por vinculación con otros organismos, proyectos sustentables;
n) Evaluar y Monitorear proyectos socio productivos viables para su financiamiento y/o financiados por acciones emprendidas por el Instituto;

Anteproyecto de Ley de Promoción de la E.S. y S.

Apoyo a la Comercialización

o) Organizar eventos para la Promoción del sector de la E.S.S. tales como Rondas de Negocios, Ferias y Exposiciones;
p) Promover la creación de centros de producción / comercialización para productores de la E.S.S.
q) Promover Marcas Colectivas para la comercialización de productos de origen en la E.S.S.

Articulo 10°) El Instituto de Economía Social y Solidaria de Mendoza elaborará un **Plan de Acción y un Informe Anual de Gestión** y que comunicará al Poder Ejecutivo Provincial y a la Legislatura, y a las personas y organizaciones que desarrollen actividades dentro del marco de la Economía Social y Solidaria y se difundirá en los medios de comunicación.

Articulo 11°) El Instituto organizará un **Registro Provincial de las Unidades de la Economía Social y Solidaria** que soliciten su incorporación en el Régimen de Promoción y estén comprendidas en los límites que se establezcan.

Articulo 12°) El Instituto tendrá facultades para aplicar sanciones, suspender y /o cancelar la inscripción de los sujetos incluidos en el Registro de la Economía Social y Solidaria; ante el incumplimiento de obligaciones contraídas y / o los limites de inclusión que se establezcan.

Articulo 13°) El Estado Provincial otorgará los siguientes **beneficios a las unidades inscriptas** en el Registro de la Economía Social y Solidaria: a) Exención de gravámenes y aranceles de organismos provinciales habilitantes; b) Disminución de alícuotas en los impuestos de jurisdicción provincial, tales como Ingresos Brutos y Sellos; c) Prioridad en el 10% de las adquisiciones del Estado Provincial de bienes y servicios a través de la implementación del Compre del Estado en las distintas reparticiones de la Provincia.

Articulo 14°) El Instituto promocionará la **estandarización de normas** municipales atinentes a la promoción de la Economía Social y Solidaria y la correspondiente adhesión de las intendencias a la presente norma.

Artículo15°) El Instituto promoverá la **incorporación en la curricula educativa provincial** de todos los niveles de la provincia, de los principios y valores de la Economía Social y Solidaria, así como fortalecerá los Centros Educativos de Gestión Social para profundizar dicha temática.

Articulo 16°) La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Articulo 17°) En un plazo de sesenta (60) días contados desde su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo debe designar el Directorio respectivo y reglamentar la presente, garantizando su inmediata aplicación.

RECTORADO

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Secretario de Desarrollo Institucional
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 1600